



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO – SUCRE

Carrera 18 N° 20–34, Tercer Piso, Edificio Guerra, Tel. N°: (5) 2754780 Ext. 2076

Sincelejo, dieciséis (16) de abril de dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN **N° 70001-33-33-009-2014-00162-00**

DEMANDANTE: DIANORA MARTÍNEZ PÉREZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SINCELEJO-SUCRE

Vista la nota secretarial que antecede, y conforme a lo establecido en el Art. 178 del CPACA, se ordenará a la parte demandante que cumpla con lo señalado en el numeral quinto del auto admisorio de la demanda, en el sentido de consignar el valor fijado como gastos procesales, así las cosas se,

DISPONE:

ARTÍCULO ÚNICO: Órdenase a la parte demandante que en el término de 15 días sirva dar cumplimiento a lo establecido en el Numeral Quinto del auto admisorio de la demanda, tal como quedo consignado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA
Jueza

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No _____, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy ____ de abril de 2015, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA

o.m.r